EL MAESTRO DE ESPIRITU DE LOS ESCOLARES RELIGIOSOS SEGUN EL CODIGO DE DERECHO CANONICO (cc. 587-589)

1. El Código de Derecho Canónico, en su canon 588, dispone que *durante el tiempo de los esutdios los escolares religiosos sean colocados bajo el cuidado especial de un prefecto o maestro de espíritu.*

Y preguntamos desde luego, ¿cuál es la figura jurídica de este maestro de espíritu?

Nociones Históricas

2. El derecho no es más que la consagración de una experiencia.

Ya en los albores de la Orden franciscana, en el Capítulo General celebrado por estos religiosos en Milán, en 1285, leemos la disposición siguiente:

"Que el custodio o ministro general destine un religioso discreto y devoto, que oiga la confesión de los religiosos jóvenes, incluso después de su profesión, y los eduque en la manera de portarse, de vivir y de conversar, como también de ejercitarse en los estudios, corrigiéndolos según la disciplina de la Orden" (1).

3. Una constitución de Clemente V (1305-1311) (2), dispone que "para que los monjes tengan expeditos las caminos de progresar en los estudios, colocarán en cada monasterio un maestro idóneo que los instruya en las ciencias fundamentales" (3).

Disposición que no se refiere exclusivamente a la formación intelectual de los monjes, puesto que a los pocos años, al ser ampliada por Benedic-

(1) *Cronologia historico-legalis seraphici ordinis fratrum minorum S. P. Francisci,* vol. I (Nápoles, 1650), pág. 47.

(2) *Corpus iuris canonici,* c. 3, Clem. 10, 8.

(3) T. Schaefer, O. F. M. Cap.: *De religiosis ad normam codicis iuris canonici* (Roma, 1940), página 629.

Universidad Pontificia de Salamanca